



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L. DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0010, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA (1) EMPRESA PARA INSTALACIÓN DE KITS DE INTERNET SATELITAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL COMPONENTE DE ACCESO E INFRAESTRUCTURA DEL PLAN BIENAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO 2021-2022 "CONECTAR A LOS NO CONECTADOS".

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva Licda. **Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**";

De la otra parte, **COMPUSOLUCIONES, JC, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-01-71145-2, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 35470SD, con su domicilio social en la calle Padre Boil núm.6, Sector Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Juan Miguel Wenceslao Ceballos Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, casado, titular cédula de identidad y electoral núm. 001-0784364-1, domiciliado y residente en el municipio distrito nacional, República Dominicana, la cual, en lo adelante del presente contrato se denominará "**COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**," o "**LA SEGUNDA PARTE**";

Cuando el **INDOTEL** y **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación pública. Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales.*"

el JCA

[Firma manuscrita]



Contrato: INDOTEL / COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.
Proceso: INDOTEL-CCC-LPN-2023-0010.
Instalación de Kits de Internet Satelital en Instituciones Públicas.

POR CUANTO: En fecha seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó su Resolución núm. CCC-062-2023, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la Contratación de una (1) Empresa para Instalación de Kits de Internet Satelital en Instituciones Públicas del Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados",. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral establecido, debía efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional;

POR CUANTO: Los días 16 y 17 de octubre de 2023, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0010** para la Contratación de una (1) Empresa para Instalación de Kits de Internet Satelital en Instituciones Públicas del Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados".

POR CUANTO: El día cinco (5) de diciembre del 2023, se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, a saber: **SMART SOLUTIONS S.R.L.;** **APLEX SECURITY S.R.L.;** **TELELITE NETWORKS S.R.L.;** **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.,** y **GLOBMATIC SOLUTIONS, S.R.L.**

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales, quedo habilitada para la apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, el oferente **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.,** dando lugar a que el día 19 de diciembre del 2023 se celebrara el referido acto.

POR CUANTO: Luego de las evaluaciones correspondientes y la apertura del Sobre B (oferta económica) del oferente habilitado, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 27 de diciembre de 2023, mediante Resolución núm. **CCC-091-2023**, declaró a la empresa **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.,** como adjudicataria del Proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0010, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA (1) EMPRESA PARA INSTALACIÓN DE KITS DE INTERNET SATELITAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL COMPONENTE DE ACCESO E INFRAESTRUCTURA DEL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO 2021-2022 "CONECTAR A LOS NO CONECTADOS".**

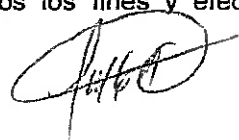
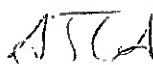
POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.,** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:



- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.,
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**,

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

3.1 Mediante el presente contrato **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, se compromete a proveer al **INDOTEL** de la Instalación de trece (13) Kits de Internet Satelital en Instituciones Públicas a nivel nacional y sus correspondientes servicios conexos.

Esta solución de diseño de red inalámbrica basada en Wi-Fi promete proveer internet a la población de comunidades con sus respectivos respaldos eléctricos.

Las comunidades rurales a ser beneficiadas e intervenidas son:

ATCA



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **Diez Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco pesos Dominicanos Con 72/100 (RD\$10,975,125.72)**. Impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, y se realizarán según se indica a continuación:

a) 1er. Pago: 20% del Monto, correspondiente al Anticipo (Dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la Certificación del Registro del Contrato ante la Contraloría General de la República contra la presentación de la garantía del buen uso del Anticipo).

b) 2do. Pago: 50% del Monto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completada la instalación y puesta en funcionamiento de siete (7) kits de Internet satelital, a conformidad del INDOTEL.

c) 3er. Pago: 30% del Monto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez concluida la instalación y puesta en funcionamiento de los seis (6) kits de Internet satelital restantes, a conformidad mediante acta por parte del INDOTEL.

5.2 **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.3 **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

5.4 **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ASCA



9. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
10. Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
11. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación, transporte y entrega por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
12. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.
13. **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7.2 Cláusula Penal. Como penalidad por la inexecución de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato y en compensación por el perjuicio causado al **INDOTEL**, este tendrá el derecho de reclamarle a **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, el pago de una suma no mayor al equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto pendiente del contrato. Independientemente de las demás acciones que pueda ejecutar el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato.
2. Cooperar con **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato.
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

10.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.2 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

10.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

10.4 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, para que pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.


10.5 **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

10.6 Si **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



14.2 Cesión de contrato

COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES

COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento del objeto o de las obligaciones del contrato por parte de **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, de acuerdo al porcentaje del contrato ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (I) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INDOTEL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 23.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 24.- AJUSTES EN CASO DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

24.1 En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.



Contrato: INDOTEL / COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.
Proceso: INDOTEL-CCC-LPN-2023-0010.
Instalación de Kits de Internet Satelital en Instituciones Públicas.

24.2 COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L., realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


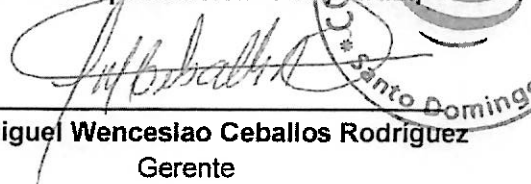
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por Compusoluciones JC, S.R.L.,



Juan Miguel Wenceslao Ceballos Rodriguez
Gerente

YO, Dr. Jose Fco. Javier Peña Nuñez

Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 23 23; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Juan Miguel Wenceslao Ceballos Rodriguez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público.

CON-000003-24